



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 23 de mayo del 2023
Cite: 006/2023 DAC

Señor
Dip Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.



Presente.-

PL-382/22

Ref.: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY DE LA GESTION 2022 PARA LA GESTION 2023 COMO REFIERE.

Señor Presidente:

Distinguido hermano:

El motivo de la presente es para **SOLICITAR LA REPOSICION DEL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY:**

- 1) PROYECTO DE LEY No. 331 QUE: “MODIFICA EL ARTICULO 45 (CONCURSO REAL) DEL CODIGO PENAL POR EL (CONCURSO REAL CON SUMATORIA DE PENAS O SANCIONES” de la que adjunto el reporte correspondiente y sea a la brevedad posible.**

Conforme el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y el Art. 24, 158 de la Constitución Política del Estado, y sea con las formalidades de ley.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.

[Firma manuscrita]
Gabriel Antonio Colque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL		
4699		
C 4 AGO 2022		
HORA 12:21	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
ICD	
03 AGO 2022	
HORA 10:28	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
21	8

La Paz, 03 de Agosto de 2022
CITE: GAC N° 333/2021-2022

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF.- REMITE PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO
ARTICULO 45 DEL CODIGO PENAL VIGENTE SOBRE
SUMATORIA DE PENAS COMO REFIERE.-

PL 331-21

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo a bien REMITE PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO
ARTICULO 45 DEL CODIGO PENAL VIGENTE SOBRE SUMATORIA DE PENAS,
para su consideración por la Comisión correspondiente conforme el Art. 24 y 158 de
la Constitución Política del Estado. -

Con este motivo saludo a su autoridad

Atentamente:

Dip. Gabriel Antonio Colque
PRESIDENTE
COMISION DE POLITICA INTERNACIONAL Y PROTECCION AL MIGRANTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PROYECTO DE LEY 00/2021-2022

“MODIFICATORIO AL ARTICULO 45 (CONCURSO REAL) DEL CODIGO PENAL POR EL (CONCURSO REAL CON SUMATORIA DE PENAS O SANCIONES)”

1. EXPOSICION DE MOTIVOS:

La ciudad de Llallagua de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí, en fecha 29-06-2022 en circunstancias de que un niño de nombre JHAIR MATIAS GABRIEL CHOQUE de 6 años, fue encontrado en un terreno baldío de la zona “22 de diciembre en Llallagua”, fue encontrado su cuerpo ya sin vida por causas que luego de ser secuestrado de su colegio por la pareja sentimental de su padre. Fue envenenado con una sustancia venenosa.

“La victimaria mujer de nombre Marlene Ordoñez Siacara, habría acudido al establecimiento educativo y sacó al niño, quien no opuso resistencia, pues se presume que la víctima conocía a la mujer. Posteriormente se realizó la búsqueda del niño y lamentablemente fue hallado sin signos vitales”, en la que la victimaria habría sido sentenciada por el delito de Asesinato, pero actualmente el padre del menor Ruben Gabriel Zenteno aun se encuentra en etapa de investigación que motiva y reflexionan para modificar las normativas referentes al Sistema Penal vigente.

El Estado Plurinacional de Bolivia estas últimas décadas ha sufrido el aumento considerable de crímenes, frente a ello el Sistema Penal Boliviano no ha mostrado cambios a la realidad social, económica y jurídica que ahora vive nuestro país.

Las personas dedicadas a la delincuencia han constituido del crimen una verdadera habitualidad que va de familia de generación en generación sin cambios, de grupos de gente delincencial que tienen en la certeza de que cometer un delito o crimen o varios ilícitos penales en Bolivia no encontrara Justicia y se quedara e





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

impunidad, porque las normas jurídicas en el Sistema Penal Boliviano son blandas, que permiten que muchos casos queden impunes, por ejemplo para personas delincuentes que ingresan y salen de las cárceles por falta de normativas actualizadas a la nueva Constitución Política del Estado generando Inseguridad Ciudadana.

Se tubo presente el caso del Richard Choque el Asesino Serial de mujeres, que cometía varios delitos criminales, sin que el Sistema Penal vigente haya podido sancionar todos los crímenes que cometía, quedando impunes, en razón de que el mismo cometido varios delitos y crímenes, por lo que no existe una normativa legal penal vigente que establezca la Sumatoria de Penas.

Es por lo que el presente proyecto de ley tiene como objetivo principal establecer normativamente la Sumatoria de Penas modificando el Código Penal vigente, por lo que las personas que cometen crímenes o personas dedicadas a la habitualidad del crimen no queden Impunes sin Sanción, por lo que cada delito o crimen que comente un delincuente sea sancionado ahora con la sumatoria de penas.

En Bolivia es un estado de Derecho Democrático con avancen en las políticas, economía y leyes de Progresista y la realidad social de hace unos años ya ha cambiado, siendo las personas delincuentes que cometen delitos y crímenes los ilícitos más crueles y sofisticados que en muchos casos quedan sin Sanción penal en razón de que no existe en nuestro sistema penal la Sumatoria de Penas o Condenas.

Según la legislación Comparada, el Código Penal Argentino establece *“que la ley vigente al tiempo de cometerse el delito fuere distinta de la que ... el mínimo mayor y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas ...”*; El Código Penal Peruano establece que *“cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos, no pudiendo exceder de 35 años”*.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

“La existencia de disposiciones legales que sancionan al delincuente únicamente por el delito mayor, aislando los delitos menores, han provocado un desasosiego en la población víctima desprotegida jurídicamente de las constantes trasgresiones por parte de los delincuentes consuetudinarios que ingresan a los recintos penitenciarios con la seguridad de salir pronto y continuar delinquiendo”

¿La Sumatoria de Penas o Condenas no provocara una colisión de normativas en el Sistema Penal Boliviano, menos con los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos? que hacen viable la consideración del presente proyecto de ley.

II.- MARCO NORMATIVO.

Conforme lo establece el **CAPÍTULO SEGUNDO de PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO**, El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien de la Nueva Constitución Política del Estado.

Se fundamenta también con la siguiente norma Constitucional vigente CPE.

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. **No existe la pena de muerte.**

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

Artículo 109. I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 114. I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral.

Artículo 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Artículo 116. I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

Artículo 117. I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada. II.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena. III. No se impondrá sanción privativa de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por la ley.

Artículo 118. I. Está prohibida la infamia, la muerte civil y el confinamiento. II. **La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto.**

Artículo 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. II. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales. III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.

Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: "1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno. 2. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada. 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas "Sic.

Por los fundamentos expuesto líneas arriba se hace viable la aprobación de la Presente Ley, por lo que corresponde a la comisión legislativa correspondiente el tratamiento adecuado de la presente propuesta, sobre la sumatoria de penas modificando el Código Penal vigente y sea enviada al Órgano Ejecutivo para su consulta respectiva.

Antonio Colque
DIPUTADO NACIONAL
PROYECTISTA

Dip. Gabriel Antonio Colque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY 00/2021-2022

“MODIFICATORIO AL ARTICULO 45 (CONCURSO REAL) DEL CODIGO PENAL POR EL (CONCURSO REAL CON SUMATORIA DE PENAS O SANCIONES)”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 331-21

ARTÍCULO PRIMERO. Se dispone la modificación del **Artículo 45 del Código Penal (Ley No. 1768 de fecha 10 de marzo de 1997)** con el siguiente tenor:

(CONCURSO REAL. SUMATORIA DE SANCIONES) Cuando una persona con propósitos independientes, incurra por acción u omisión, en dos (2) o más infracciones penales, la sanción aplicable tendrá como mínimo, el mínimo de la infracción penal más grave, y como máximo, la sumatoria resultante del máximo de la infracción penal más grave, más la mitad del máximo de la siguiente en gravedad.

Esta suma no podrá exceder del máximo legal de treinta (30) años.

ARTICULO SEGUNDO. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente norma.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil ventidos años.

[Firma manuscrita]
DIPUTADO NACIONAL
PROYECTISTA
Dip. Gabriel Antonio Colque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

